



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2.020)

<b>REFERENCIA</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	MIGUEAL ARCANGEL HINCAPIE VALLEJO
<b>DEMANDADO</b>	MARIA LUCIA QUIENTERO GIRALDO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2017 00152 00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	REPROGRAMA                      FECHA                      DE AUDIENCIA

Se tiene mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19'; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluida la que debe celebrarse dentro de este trámite, que está prevista para el 23 de septiembre de esta anualidad.

En ese orden, se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el **día 3 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Finalmente, en escrito allegado el 14 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante informa que terceros ajenos a este trámite, están efectuando actos de compraventa sobre el predio en disputa, comprometiendo con ello el objeto de este litigio.

Al respecto, es de indicar que según lo regla el literal c del artículo 590 del CGP, el podrá solicitar cualquier medida previa que se estime razonable a fin de salvaguardar lo que constituye el objeto de esta controversia.

En todo caso, es de indicar que sobre el bien inmueble en cuestión, pesa la medida cautelar de inscripción de la demanda, lo que al tenor de lo consagrado en el artículo 591 del CGP, implica que cualquier persona que adquiera esa heredad estará sujeto a los efectos de la sentencia que dentro de este proceso se dicte.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c895ca2297416507f1df902947ea237aac2547c10299c7906177f0e95da9d53**

Documento generado en 01/09/2020 05:58:13 a.m.